



**INSTITUTO NACIONAL  
DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**

## **CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO**

### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTICULO 1.** Las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, tienen por objeto fijar las Condiciones Generales de Trabajo en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, las que se expiden con fundamento en lo preceptuado en los artículos 87 al 90 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B), del artículo 123 Constitucional; 80 fracción I de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; mismas que son de observancia obligatoria para el Titular de este Instituto y los Trabajadores con plaza presupuestal de base a su servicio.

**ARTICULO 2.** En las presentes Condiciones Generales de Trabajo serán designados:

- I. "Instituto": El Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- II. "Titular": El C. Presidente del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- III. "Sindicato": El Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- IV. "Ley": La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B), del artículo 123, Constitucional;
- V. "Trabajadores": Los Trabajadores con plaza presupuestal de Base del Instituto;
- VI. "Ley del ISSSTE": La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- VII. "Tribunal": El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje;
- VIII. "Condiciones": Las Condiciones Generales de Trabajo;
- IX. "SP-INEGI": El Sistema de Profesionalización que establezca el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- X. "Unidades Administrativas": Las Direcciones Generales y Regionales;
- XI. "DGARH": La Dirección General Adjunta de Recursos Humanos;
- XII. "Comité Ejecutivo Nacional": Representantes del Sindicato a nivel nacional;
- XIII. "Secretarías Generales Seccionales": Representantes del sindicato a nivel de Unidad Administrativa; y
- XIV. "Salario Mínimo General": El salario mínimo general vigente en la Zona Geográfica "A".

**ARTICULO 3.** La relación jurídica de trabajo entre el Titular y los trabajadores, se rige por los siguientes ordenamientos:

- I. Apartado B), del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B), del artículo 123 Constitucional;
- III. Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del



**INSTITUTO NACIONAL  
DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**

## **CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO**

- Estado; y
- IV. Las presentes Condiciones Generales de Trabajo y los reglamentos que de ellas se deriven.

En lo no previsto por los ordenamientos mencionados, se aplicarán supletoriamente y en su orden, la Ley Federal del Trabajo; el Código Federal de Procedimientos Civiles; las leyes del orden común, la costumbre, el uso, los principios generales de derecho y la equidad.

**ARTICULO 4.** Los trabajadores se clasificarán conforme al Catálogo de Puestos del Instituto, en los términos de la Ley.

En la formulación, aplicación y actualización del Catálogo de Puestos, participarán conjuntamente el Titular o sus representantes y el Sindicato.

**ARTICULO 5.** Para efectos de las presentes Condiciones y para que obliguen al Instituto, el mismo estará representado indistintamente por su Titular, el Director General de Administración, el Director General Adjunto de Recursos Humanos, el Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos y por los demás servidores públicos a quienes expresamente y por escrito se delegue u otorgue dicha atribución.

**ARTICULO 6.** El Instituto sólo reconocerá a las agrupaciones sindicales que estén debidamente registradas y reconocidas por el Tribunal, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley, previas las notificaciones correspondientes.

Con el objeto de analizar la observancia de las presentes Condiciones, se realizarán reuniones entre los responsables de las Unidades Administrativas y las Secretarías Generales Seccionales de las respectivas áreas, tanto en oficinas Centrales como Regionales del Instituto, con la presencia de un representante del Comité Ejecutivo Nacional.

## **CAPITULO II**

### **REQUISITOS DE INGRESO.**

**ARTICULO 7.** Para ingresar al Instituto, los aspirantes deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud en la forma que autorice el Instituto y en su caso, anexar el oficio de la representación sindical cuando lo proponga como candidato;
- II. Tener como mínimo 16 años de edad, salvo en los puestos de apoyo en los que se manejan fondos y valores, en cuyo caso deberá tener como mínimo 18 años y otorgar la fianza que en su caso requiera;
- III. Ser de nacionalidad mexicana, salvo lo previsto en el artículo 9º de la Ley y cumplir previamente con lo dispuesto en la Ley General de Población y su Reglamento;



**INSTITUTO NACIONAL  
DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**

### **CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO**

- IV. Tener la escolaridad requerida para el puesto que se solicite y satisfacer los requisitos necesarios de conocimientos y aptitud para ocupar el mismo;
- V. Tener una salud satisfactoria para el desarrollo de las funciones inherentes al puesto;
- VI. Presentar y obtener calificación aprobatoria en la evaluación establecida por el Instituto;
- VII. No haber sido inhabilitado en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por lo que para tal efecto se obtendrá la constancia respectiva que expida la Contraloría Interna del Instituto o la Secretaría de la Función Pública, conforme lo señala el artículo 40 de la citada Ley;
- VIII. Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, en caso contrario, el Instituto efectuará el trámite administrativo correspondiente;
- IX. Presentar la Cartilla de Servicio Militar Nacional liberada o en su caso, acreditar que se está cumpliendo con el mismo;
- X. Tratándose de profesionistas, deberán presentar el Título respectivo, Cédula o en su caso, Constancia expedida por la Dirección General de Profesiones; y
- XI. En caso de desempeñar otro puesto en alguna Dependencia o Entidad, se aplicará de forma análoga lo dispuesto en el instructivo de Compatibilidad de Empleos.

Los requisitos anteriores deberán comprobarse con los documentos correspondientes, o con los medios idóneos que el Instituto estime pertinentes y conforme al procedimiento que establezca el Instituto, mismo que será dado a conocer al Sindicato para su debida observancia.

### **CAPITULO III**

#### **DEL NOMBRAMIENTO.**

**ARTICULO 8.** El nombramiento es el instrumento jurídico que formaliza la relación de trabajo entre el Instituto y los trabajadores.

En ningún caso el cambio de Servidores Públicos del Instituto, podrá afectar los derechos de los trabajadores.

El nombramiento se expedirá por el Director General de Administración por acuerdo del Titular y su tramitación estará a cargo de la DGARH, debiendo extender copia al Interesado y al Sindicato, en un plazo no mayor de sesenta días hábiles.

**ARTICULO 9.** Los trabajadores prestarán sus servicios en virtud del nombramiento correspondiente.

**ARTICULO 10.** Los nombramientos deberán contener:



**INSTITUTO NACIONAL  
DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**

## **CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO**

- I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio;
- II. Los servicios que deben prestarse, los que se determinarán con la mayor precisión posible, conforme al Catálogo de Puestos del Instituto;
- III. El carácter del nombramiento: definitivo, interino o provisional;
- IV. La duración de la jornada de trabajo y el horario en que deba cubrirse;
- V. El sueldo y demás prestaciones que habrá de percibir el trabajador;
- VI. La adscripción en que prestará sus servicios, entendiéndose por tal el lugar y centro de trabajo; y
- VII. Código y nombre del puesto y nivel.

**ARTICULO 11.** El carácter de los nombramientos podrá ser: definitivo, interino o provisional:

- I. Es nombramiento definitivo, el que se expida conforme al proceso escalafonario respectivo para cubrir una plaza presupuestal de base de nueva creación o que haya quedado definitivamente vacante, por las causas señaladas en la Ley. El trabajador será inamovible después de 6 meses de servicio sin nota desfavorable en su expediente;
- II. Es nombramiento interino, cuando se expida en favor de un trabajador para ocupar una plaza vacante temporal que no exceda de 6 meses. El Instituto nombrará y removerá libremente al trabajador interino;
- III. Es nombramiento provisional, el que se expida en favor de un trabajador para cubrir una plaza temporal mayor de 6 meses, las cuales serán ocupadas por riguroso escalafón, de tal modo que, si quien disfrute de la licencia reingresa al servicio, automáticamente se correrá en forma inversa el escalafón, por lo que el último trabajador designado dejará de prestar sus servicios sin responsabilidad para el Instituto.

También será considerado nombramiento provisional, el que se expida para cubrir aquella vacante que se origine cuando se dicte el cese de un trabajador, y éste reclame su reinstalación ante el Tribunal hasta en tanto quede firme el laudo dictado por haber causado ejecutoria;

Los nombramientos interinos no crean derechos escalafonarios.

**ARTICULO 12.** Las plazas presupuestales de base de pie de rama de nueva creación o las disponibles en cada grupo, una vez corrido el escalafón respectivo con motivo de las vacantes que ocurrieren, y previo estudio realizado por la DGARH, tomando en cuenta la opinión del Sindicato que justifique su ocupación, serán cubiertas en un 50% libremente por el Titular y el restante 50% por los candidatos que proponga el Sindicato. Todos los candidatos deberán cumplir con los requisitos de selección establecidos en el SP- INEGI.



**INSTITUTO NACIONAL  
DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**

## **CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO**

Una vez que la DGARH comunique la disponibilidad de una plaza correspondiente al porcentaje del Sindicato, éste cuenta con un término no mayor de 15 días naturales, a partir de la notificación, para proponer candidato a ocuparla.

Los aspirantes para ocupar las plazas vacantes deberán reunir los requisitos establecidos en el Artículo 7 de estas Condiciones.

En los casos de vacantes que se generen por fallecimiento, jubilación o pensión, de algún trabajador, sus familiares directos tendrán preferencia para ocupar la plaza vacante, siempre que se cubran los Requisitos que establecen las presentes Condiciones y el SP-INEGI.

El Instituto nombrará y removerá libremente a los empleados interinos recayendo preferentemente la designación entre los trabajadores del grupo en que ocurra la vacante.

**ARTICULO 13.** Los nombramientos para ingresar al Instituto quedarán sin efecto si los interesados, no toman posesión de su empleo dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha en que se indique en los mismos y que se haya notificado a los interesados.

**ARTICULO 14.** El nombramiento aceptado obliga a cumplir con los deberes inherentes al mismo y a las consecuencias que sean conforme a la Ley, a la costumbre y a la equidad.

## **CAPITULO IV**

### **DE LA INTENSIDAD Y CALIDAD DEL TRABAJO.**

**ARTICULO 15.** Los trabajadores realizan un servicio público, que por su naturaleza debe ser de la más alta calidad y eficiencia, debiéndose ejecutar con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica.

**ARTICULO 16.** Se entiende por intensidad de trabajo, el mayor grado de energía o empeño que el trabajador aporta para el mejor desarrollo de las funciones, que le han sido encomendadas, de acuerdo a su nombramiento dentro de su jornada de trabajo y conforme a sus aptitudes.

La intensidad se determinará por el desempeño en labores que se asignen a cada trabajador, durante las horas de la jornada reglamentaria, considerando el grado de dificultad de las mismas.



**INSTITUTO NACIONAL  
DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**

## **CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO**

**ARTICULO 17.** La calidad en las labores se determinará por la eficacia, el cuidado, esmero, actitud y responsabilidad en la ejecución del trabajo, según el tipo de funciones o actividades que le sean encomendadas, de acuerdo a su nombramiento.

**ARTICULO 18.** A fin de mejorar la calidad e intensidad del trabajo, el Instituto de acuerdo a sus necesidades instruirá y capacitará sistemáticamente a los trabajadores, otorgando en su caso la constancia que proceda.

### **CAPITULO V**

#### **DEL SALARIO.**

**ARTICULO 19.** El sueldo o salario que se asigna en los tabuladores regionales para cada puesto, constituye el sueldo total que se pagará al trabajador a cambio de los servicios prestados, sin perjuicio de otras prestaciones establecidas.

Los niveles de sueldo del tabulador que consignen sueldos equivalentes al salario mínimo se incrementarán en el mismo porcentaje en que se aumente éste.

**ARTICULO 20.** Para trabajo igual desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia; le corresponde el mismo salario sin que pueda ser modificado por razones de sexo o nacionalidad.

Los días en que el trabajador incurra en faltas de asistencia injustificadas, no serán desde luego, objeto de retribución, haciéndose en su caso, el ajuste de pago correspondiente.

**ARTICULO 21.** En ningún caso el salario que pague el Instituto podrá ser inferior al mínimo legal, procediendo en caso de modificación de éstos, a realizar los ajustes correspondientes a los tabuladores.

Por cada cinco años de servicios efectivos prestados hasta llegar a veinticinco, los trabajadores tendrán derecho al pago de una prima como complemento a su salario, en los términos del artículo 34 de la Ley.

**ARTICULO 22.** El salario se pagará por quincenas vencidas, en días laborables y en el lugar en que preste sus servicios el trabajador y se hará precisamente en moneda del curso legal, cheque o depósito en cuenta bancaria para acreditamiento en tarjeta de débito.

En caso de que el día de pago no sea laborable, el salario se cubrirá anticipadamente. Si por alguna circunstancia la remuneración de un trabajador está comprendida en una Unidad Administrativa diferente de aquella en donde presta directamente sus servicios y no se haya radicado el pago en la misma, se le dará la facilidad necesaria dentro de las horas de trabajo para efectuar el cobro.



**INSTITUTO NACIONAL  
DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**

## **CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO**

**ARTICULO 23.** En los días de descanso obligatorio y en los períodos de vacaciones, los trabajadores recibirán su salario íntegro.

**ARTICULO 24.** Los trabajadores que laboren durante los días sábado o domingo, tendrán derecho a un pago adicional de un 25% sobre el monto de su sueldo o salario presupuestal de los días ordinarios de trabajo.

**ARTICULO 25.** Los trabajadores que tengan derecho a disfrutar de uno o de los dos períodos vacacionales, percibirán una prima adicional de un 50% sobre el sueldo o salario que les corresponda durante dichos períodos.

**ARTICULO 26.** Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores, en los siguientes casos:

- I. Por deudas contraídas con el Instituto por concepto de anticipo de salarios, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobadas;
- II. Por cobro de cuotas sindicales o de aportaciones de fondos para la constitución de cooperativas, de cajas de ahorro y para el Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores al Servicio del Estado, siempre que el trabajador hubiere manifestado previamente, de una manera expresa, su conformidad;
- III. Por descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con motivo de las obligaciones contraídas por los trabajadores;
- IV. Por descuentos ordenados por autoridad judicial competente para cubrir alimentos que fueren exigidos al trabajador;
- V. Para cubrir obligaciones a cargo del trabajador en las que haya consentido, derivadas del uso o de la adquisición de habitaciones legalmente consideradas como baratas siempre que la afectación se haga mediante fideicomiso en institución nacional de crédito autorizada al efecto;
- VI. Para pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del fondo de la vivienda destinados a la adquisición, construcción, reparación o mejoras de casa habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. El trabajador deberá manifestar previamente por escrito su conformidad para estos descuentos y los mismos no podrán exceder del 30% del salario.

El total de los descuentos no podrán exceder del 30% del importe del salario excepto en los casos a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI de este artículo.

**ARTICULO 27.** Es nula la cesión de salarios en favor de tercera persona, cualquiera que sea la denominación o forma que se le dé.

El salario se pagará directamente al trabajador y sólo en los casos en que esté imposibilitado para efectuar personalmente el cobro, el pago se hará a la persona que



**INSTITUTO NACIONAL  
DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**

## **CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO**

éste designe como apoderado para que lo reciba en su nombre, utilizando formatos específicos suscritos por dos testigos, debidamente validados por las Unidades Administrativas correspondientes y autorizados por la Dirección General de Administración del Instituto.

El Instituto queda liberado de cualquier responsabilidad de pago al apoderado, si el trabajador no le comunica en forma expresa la revocación del poder otorgado

### **CAPITULO VI**

#### **DE LA JORNADA DE TRABAJO, HORARIOS Y CONTROL DE ASISTENCIA.**

**ARTICULO 28.** La jornada de trabajo no podrá exceder del máximo establecido por la Ley. Para los efectos de estas Condiciones, se entiende por jornada de trabajo, el tiempo establecido por el Instituto y durante el cual el trabajador le presta sus servicios, con base en su nombramiento.

**ARTICULO 29.** La duración máxima de la jornada de trabajo se registrá en los términos de la Ley.

**ARTICULO 30.** Es jornada diurna la comprendida entre las seis y las veinte horas, nocturna la comprendida entre las veinte y las seis horas y mixta la que comprende períodos de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el período nocturno sea menor de tres horas y media, pues en caso contrario se considerará como jornada nocturna.

**ARTICULO 31.** Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de la jornada máxima de trabajo, serán consideradas como tiempo extraordinario y nunca podrán exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas a la semana, las que se pagarán con un ciento por ciento más del salario asignado a las horas de jornada ordinaria.

**ARTICULO 32.** Para efectos de las presentes Condiciones, las jornadas de trabajo serán continuas en las siguientes modalidades:

- a) La que se desarrolle durante siete horas sin interrupción;
- b) La que se desarrolle durante siete horas y media sin interrupción.

**ARTICULO 33.** En los casos de siniestros o riesgo inminente, en que peligre la vida del trabajador, la de sus compañeros, la de sus jefes o la existencia misma del centro de trabajo, la jornada podrá prolongarse por el tiempo estrictamente indispensable para evitar esos males sin percibir salario doble, sino sencillo.





**INSTITUTO NACIONAL  
DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**

## **CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO**

**ARTICULO 34.** La jornada de trabajo se desarrollará por regla general de lunes a viernes como sigue:

- a) De ocho a quince horas;
- b) De ocho treinta a dieciséis horas;
- c) De catorce a veintiuna horas y
- d) De catorce treinta a veintidós horas.

Cuando en una Unidad Administrativa se requiera un cambio de horario, se tomará previamente la opinión del Sindicato.

**ARTICULO 35.** Se fija como horario continuo de excepción el de siete a catorce horas.

Tratándose de trabajadores foráneos que por las condiciones geográficas y climatológicas, requieran de un horario distinto a los señalados en estas Condiciones, el mismo se fijará por la Dirección General de Administración tomando en cuenta la opinión del Sindicato.

**ARTICULO 36.** Cuando se requieran horarios especiales, porque los servicios no puedan ser interrumpidos o porque las jornadas no se puedan comprender en el período de las siete a las diecinueve horas, los mismos se fijarán por el Instituto, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, previa opinión del Sindicato.

**ARTICULO 37.** El control o registro de asistencia de los trabajadores, se llevará a cabo por sistemas electrónicos de control, listas u otros medios que se establezcan por la DGARH y según las necesidades del Instituto.

Los trabajadores deben registrar diariamente su acceso y sus horas de entrada y salida.

**ARTICULO 38.** Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo anterior, a los trabajadores que por escrito sean autorizados por el Director General Adjunto de Recursos Humanos, a propuesta de los Directores Generales o Regionales y a falta de éstos, de las autoridades de mayor jerarquía en las Unidades Administrativas; no obstante lo anterior corresponde a los Directores Generales o autoridades de mayor jerarquía en las Unidades Administrativas, Directores, Subdirectores o similares, eximir del registro de entrada o salida a su personal por el día correspondiente que por necesidades del servicio se requiera, cuando no se trate de situaciones permanentes o que se presenten con cierta regularidad, casos en los cuales se requerirá autorización del Director General Adjunto de Recursos Humanos.

Las exenciones a que se ha hecho referencia, no implican necesariamente la asignación de un horario especial de labores.

## **CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO**

**ARTICULO 39.** El registro o control de asistencia de los trabajadores se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Los trabajadores disfrutarán de un lapso de veinte minutos de tolerancia para el registro de su entrada;
- II. Si el registro se efectúa entre los veintiuno y treinta minutos después de la hora de entrada, se considerará como retardo;
- III. Si el registro se efectúa después de los treinta minutos de la hora de entrada se considerará falta de asistencia del trabajador;
- IV. En el tiempo extraordinario que se labore no habrá tolerancia ni retardo en la hora de entrada.

En relación a la fracción II y III el Jefe Inmediato podrá justificar hasta dos retardos en una quincena al trabajador.

**ARTICULO 40.** Con relación al artículo anterior, cuando por cualquier circunstancia no apareciera la tarjeta o el nombre del trabajador en las listas correspondientes, deberá dar aviso al momento a su superior inmediato.

El trabajador que tenga veinte o más años de servicio en el Instituto o sesenta años de edad, previa comprobación, podrá solicitar su exención en el registro de asistencia, y el responsable de la Unidad Administrativa, de manera conjunta con la representación sindical correspondiente, analizarán su procedencia y temporalidad, debiendo remitir la propuesta para su autorización a la DGARH.

En caso de que un trabajador que labore dentro del horario de 8:30 a 16:00 hrs., tenga otro empleo compatible conforme al instructivo correspondiente, o en su defecto, realice estudios tendientes a mejorar su preparación, ya sea a nivel medio superior o superior, el responsable de la Unidad Administrativa de su adscripción, a solicitud expresa del trabajador podrá solicitar, a través de su representación sindical, ante la DGARH, la autorización del otorgamiento de tolerancias específicas ya sea en la entrada o en la salida, sin que ello implique una jornada inferior a la de siete horas.

Al trabajador que se le autoricen dichas facilidades para realizar estudios, deberá presentar cuando así se le requiera, constancias de inscripción en escuelas oficiales, dentro de carreras o especialidades afines con los objetivos institucionales; calificaciones aprobatorias, y asimismo habrá de reincorporarse a su horario normal durante el período de vacaciones escolares.

**ARTICULO 41.** Se consideran como faltas injustificadas de asistencia al trabajo, además de la prevista en el artículo 39 fracción III, las siguientes:

- I. Si el trabajador abandona sus labores antes de la hora de salida reglamentaria sin autorización de sus superiores y regresa únicamente para registrar su salida;



**INSTITUTO NACIONAL  
DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**

## **CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO**

- II. Si injustificadamente no registra su salida o el registro de ésta se hace antes de la hora correspondiente sin autorización del superior.

**ARTICULO 42.** A las madres que tengan hijos menores de trece años, se les concederá tolerancia de media hora en el control de asistencia.

**ARTICULO 43.** El trabajador que por enfermedad, en los términos del artículo 111 de la Ley o por algún motivo no pueda concurrir a sus labores, está obligado a informar este hecho a la Unidad Administrativa de su adscripción, durante el transcurso del horario laboral del primer día de su inasistencia, salvo que exista alguna causa que lo justifique.

## **CAPITULO VII**

### **DESCANSOS, VACACIONES Y LICENCIAS.**

**ARTICULO 44.** Por cada cinco días de labores, el trabajador disfrutará de dos días de descanso continuos, de preferencia sábado y domingo, con goce de salario íntegro.

Cuando por necesidades del servicio, el trabajador no pueda tomar sus descansos en esos días, lo hará en los que señale el Instituto, procurando que sean continuos, pagándose la prima a que alude el artículo 24 de las presentes Condiciones.

**ARTICULO 45.** Serán días de descanso obligatorio los que señalen el calendario oficial, las presentes Condiciones y el día 8 de julio de cada año "día del Trabajador del INEGI", así como los que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

**ARTICULO 46.** Los trabajadores no están obligados a prestar servicios en sus días de descanso. Si por necesidades del servicio lo hacen, será conforme a su nombramiento y el Instituto los compensará con base a lo previsto en el artículo 73 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria.

**ARTICULO 47.** Las trabajadoras disfrutarán de tres meses de descanso para el parto; este período podrá disfrutarse de la siguiente manera: un mes antes y dos después de la fecha que el médico del ISSSTE señale como probable del alumbramiento, si éste ocurre anticipadamente, no significará disminución de los tres meses de la licencia.

Durante el período de lactancia, tendrán derecho a dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para amamantar a sus hijos, durante seis meses a partir del momento en que se incorporen al servicio, los cuales podrán acumularse al inicio o al término de la jornada.



**INSTITUTO NACIONAL  
DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**

## **CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO**

**ARTICULO 48.** Los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicio, disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones, de diez días laborables cada uno, en las fechas que se señalen al efecto.

**ARTICULO 49.** Los períodos de vacaciones serán escalonados, se fijarán mediante calendarios acordes a las necesidades del servicio.

En todo caso se dejarán guardias, para la atención de asuntos urgentes, utilizándose de preferencia los servicios de quienes no tienen derecho a vacaciones.

Cuando por necesidades del servicio, algún trabajador se encuentre imposibilitado para disfrutar de sus vacaciones en los períodos que se establezcan, lo hará durante los diez días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que le impidió gozar de las mismas, los trabajadores que laboren en los períodos vacacionales no tendrán derecho a un doble pago de sueldo, ni podrán compensarse con una remuneración ni tampoco serán acumulables unos con otros.

**ARTICULO 50.** Cuando un trabajador al presentarse su período vacacional esté disfrutando de licencia por enfermedad o bien es hospitalizado por enfermedad durante el mismo, tendrá derecho a que le repongan los días en que dichas circunstancias prevalezcan, siempre que se presente la licencia médica expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

**ARTICULO 51.** Los trabajadores del Instituto podrán disfrutar de dos clases de licencias:

- I. Sin goce de sueldo; o
- II. Con goce de sueldo.

**ARTICULO 52.** Las licencias sin goce de sueldo se concederán en los casos siguientes:

- I. Para el desempeño de cargos de elección popular;
- II. Cuando sean promovidos temporalmente al ejercicio de alguna comisión en Unidad Administrativa en una Secretaría;
- III. Por razones de índole personal hasta por 30 días acumulables por cada año de servicio. El período máximo de estas licencias no podrá exceder de seis meses en un año; y
- IV. Por superación profesional previa comprobación, se podrán otorgar licencias a los trabajadores en los siguientes términos:
  - a) Con 1 año de antigüedad en el Instituto hasta por 90 días;
  - b) Con 3 años de antigüedad en el Instituto hasta por 120 días;
  - c) Con 4 años de antigüedad en el Instituto hasta por 150 días;
  - d) Con 5 años o más de antigüedad hasta por 180 días.



**INSTITUTO NACIONAL  
DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**

## **CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO**

Se computará como tiempo efectivo de servicios para efectos de escalafón las licencias concedidas en las Fracciones I y II y si así lo considera el Instituto, el trabajador demostrará que subsisten las circunstancias por las cuales se le otorgó la misma.

Las licencias que se concedan conforme a las fracciones III y IV no se darán en forma conjunta, debiendo transcurrir un lapso de un año para su disfrute. Tampoco serán improrrogables e irrenunciables, excepto en caso de que no se haya nombrado trabajador interino en la plaza correspondiente. En tal situación, quien obtuvo la licencia podrá reanudar sus labores antes de su vencimiento, siempre que lo autorice el Instituto.

En todos los casos a que se refiere este artículo se turnará copia de la licencia al Sindicato.

**ARTICULO 53.** Para que puedan otorgarse licencias sin goce de sueldo, deberán satisfacerse los requisitos siguientes:

- I. Que sean solicitadas cuando menos con diez días hábiles de anticipación a la fecha en que se inicien, marcando copia al Sindicato;
- II. Que el solicitante cuente con la autorización de su jefe inmediato superior;
- III. Estas licencias se concederán o negarán en un término no mayor de seis días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se haga la solicitud.

**ARTICULO 54.** Las licencias con goce de sueldo se concederán en los casos siguientes:

- I. Por enfermedades profesionales o accidentes de trabajo en los términos que fije la Ley del ISSSTE;
- II. Por enfermedades no profesionales en los términos del artículo 111 de la Ley;
- III. Por maternidad;
- IV. En apoyo al trabajador que tenga necesidad de iniciar gestiones para obtener su pensión de acuerdo con la Ley del ISSSTE;
- V. Para el desempeño de comisiones sindicales, que se acuerden entre el Instituto y el Sindicato;
- VI. Por contraer matrimonio; y
- VII. Para presentar examen profesional a los pasantes de cualquier profesión que pretendan obtener su título en licenciatura o postgrado.

**ARTICULO 55.** Las licencias a que se refiere la fracción VII del artículo 54 se otorgarán en los siguientes términos:

- a) Hasta por 10 días de tener entre 3 y 5 años de antigüedad en el Instituto; y



**INSTITUTO NACIONAL  
DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**

## **CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO**

- b) Hasta por 20 días de tener más de 5 años de antigüedad en el Instituto.

El trabajador deberá comprobar al vencimiento de la licencia que durante ella se presentó dicho examen profesional. El disfrute de esta licencia será independiente a los días económicos a que se refiere el artículo 56 de las presentes Condiciones.

**ARTICULO 56.** Los Directores Generales, Regionales o autoridades superiores de las Unidades Administrativas correspondientes, autorizarán a los trabajadores, permisos económicos con goce de sueldo, indistintamente en cualquier día hábil, por un período no mayor de tres días en un mes ni de doce días en un año de labores.

Cuando la cónyuge dé a luz, los trabajadores tendrán derecho a que se les concedan días económicos, dentro de los límites a que se refiere el párrafo anterior.

**ARTICULO 57.** En los casos de enfermedad no profesional del trabajador, se le concederá licencia, previo dictamen y vigilancia médica, en los siguientes términos:

- I. A los que cuenten con menos de un año de servicios, se les concederá licencia hasta por quince días con sueldo íntegro y quince días más con medio sueldo;
- II. A los que tengan de uno a cinco años de servicios hasta treinta días con goce de sueldo íntegro y treinta más con medio sueldo;
- III. De cinco a diez años de servicios, hasta cuarenta y cinco días con sueldo íntegro y cuarenta y cinco días más con medio sueldo; y
- IV. De 10 años de servicios en adelante, sesenta días con sueldo íntegro y sesenta más con medio sueldo.

Si al vencer las licencias con sueldo y medio sueldo continúa la incapacidad, se concederá al trabajador licencia sin goce de sueldo mientras dura la incapacidad hasta por cincuenta y dos semanas contadas desde que se inició ésta, de acuerdo con el artículo 37 de la Ley del ISSSTE.

Durante la licencia sin goce de sueldo, el ISSSTE cubrirá al asegurado un subsidio en dinero equivalente al 50% del sueldo o salario que percibía el trabajador al ocurrir la incapacidad.

Para los efectos de las fracciones anteriores, los cálculos deberán hacerse por servicios continuados, o cuando la interrupción en su prestación no sea mayor de seis meses.

**ARTICULO 58.** La solicitud de prórroga de una licencia sin goce de sueldo, deberá ser presentada por el trabajador cuando menos ocho días hábiles antes de su vencimiento y de no concedérsele por escrito antes del mismo, se reintegrará a sus labores al término de la licencia, de no hacerlo se le dará de baja en los términos de estas Condiciones, sin responsabilidad para el Instituto.



**INSTITUTO NACIONAL  
DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**

## **CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO**

**ARTICULO 59.** Cuando un trabajador tenga la necesidad de iniciar la gestión para obtener su jubilación de acuerdo a lo establecido en la Ley del ISSSTE, el Instituto le concederá una licencia de tres meses con goce de sueldo para que atienda debidamente los trámites respectivos.

### **CAPITULO VIII.**

#### **DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES.**

**ARTICULO 60.** Los trabajadores tienen los siguientes derechos:

- I. Desempeñar las funciones propias de su cargo, conforme a su nombramiento;
- II. Contar oportunamente con los elementos necesarios para la ejecución del trabajo convenido;
- III. Percibir el salario que les corresponda de conformidad con el Catálogo de Puestos por la prestación de los servicios sin más descuentos que los legales;
- IV. Percibir la remuneración adicional que de acuerdo a la Ley, les corresponda cuando trabajen horas extraordinarias. Las horas extra deberán ser autorizadas por escrito por el Titular de la Unidad Administrativa de su adscripción;
- V. Percibir las indemnizaciones y demás prestaciones que les correspondan derivadas de riesgos de trabajo, conforme a la Ley Federal del Trabajo y Ley del ISSSTE;
- VI. Recibir un aguinaldo anual de conformidad con las reglas que para el efecto dicte la Junta de Gobierno del INEGI;
- VII. Recibir los premios, estímulos y recompensas conforme a lo señalado en la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles;
- VIII. Participar en los concursos y movimientos escalafonarios y ser promovidos cuando el dictamen de la Comisión Nacional Mixta de Escalafón, los favorezca;
- IX. Disfrutar de licencias con o sin goce de sueldo, de descansos y vacaciones de acuerdo a la Ley y estas Condiciones;
- X. Cambiar de Adscripción:
  - a) Por solicitud expresa del trabajador previa conformidad de los responsables de las Unidades Administrativas involucradas;
  - b) Por permuta en los términos del Reglamento de Escalafón;
  - c) Por razones de salud, en los términos de estas Condiciones;
  - d) Por reorganización de los servicios debidamente justificada;
  - e) Por desaparición del centro de trabajo.



**INSTITUTO NACIONAL  
DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**

### **CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO**

- XI. Instruirse y capacitarse preferentemente dentro del horario de labores, de conformidad con el Reglamento del Comité Nacional Mixto de Capacitación y Adiestramiento, para desempeñar eficientemente las labores que tengan encomendadas o para ocupar puestos de superior categoría, aprovechando las facilidades que al respecto otorgue el Instituto;
- XII. Gozar de los servicios sociales que presta el Instituto;
- XIII. Poder participar en las actividades deportivas, recreativas y culturales contempladas en el artículo 63 fracciones XIV y XVI de estas Condiciones Generales y que sean compatibles con sus aptitudes, edad y condición de salud cuando estas actividades sean organizadas por el Comité Nacional Mixto de Cultura, Deporte y Recreación;
- XIV. Ocupar el puesto que desempeñaban en los casos de que se reintegren al servicio después de ausencias motivadas por licencias otorgadas por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por enfermedad o maternidad, por el desempeño de comisiones sindicales, licencias sin goce de sueldo o bien, en los casos de suspensión de la relación laboral en los términos de la Ley, y de las presentes Condiciones;
- XV. No ser separado de su empleo sino por alguna de las causas previstas en el artículo 130 de las presentes Condiciones;
- XVI. A que se les conceda por una sola vez, licencia con goce de sueldo por diez días hábiles cuando contraigan matrimonio;
- XVII. Ser tratados en forma atenta y respetuosa por sus superiores y compañeros;
- XVIII. Renunciar a su empleo;
- XIX. Manifiestar previamente y por escrito su conformidad al cambio de puesto, cuando pase de base a confianza;
- XX. A que se les otorgue apoyo consistente en la impresión de su tesis profesional para obtener título de licenciatura o de postgrado, previa comprobación de ello, sin que exceda de 25 ejemplares y en edición rústica;
- XXI. Tratándose de padres y madres trabajadores:

Tratándose de madres trabajadoras tendrán derecho a:

- a) Descansar el 10 de Mayo y recibir vales de despensa por el equivalente a ocho días de salario mínimo general vigente;
- b) Que les sea organizado un festejo anual en cada una de las sedes de trabajo. En este festejo, el Instituto sorteará premios entre las trabajadoras asistentes, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.
- c) Que se les justifique su inasistencia hasta por cinco días hábiles en un mes, cuando alguno de sus hijos menores de 8 años requiera de la atención personal por enfermedad, con base en el comprobante "Hoja de Cuidados Maternos" expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. También podrá justificarse la inasistencia hasta por cinco días en casos de hijos de cualquier edad si tienen una discapacidad física o mental y requieren





**INSTITUTO NACIONAL  
DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**

### **CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO**

atención personal por enfermedad;

- d) Que se les justifique ausentarse del centro de trabajo cuando se les notifique que alguno de sus hijos menores de 8 años debe ser retirado de la estancia de bienestar infantil o escuela respectiva, sujeto a comprobación;

Tratándose de padres trabajadores tendrán derecho a:

- a) Recibir vales de despensa por un monto equivalente a 4 días de salario mínimo general vigente como regalo del Día del Padre.
- b) En caso de padres que ejerzan la custodia legal de sus hijos, que se les justifique su inasistencia hasta por cinco días hábiles en un mes, cuando alguno de sus hijos menores de 8 años requiera de la atención personal por enfermedad, con base en el comprobante expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. También podrá justificarse la inasistencia hasta por cinco días en casos de hijos de cualquier edad si tienen una discapacidad física o mental y requieren atención personal por enfermedad;
- c) Que se les justifique ausentarse del centro de trabajo cuando se les notifique que alguno de sus hijos menores de 8 años debe ser retirado de la estancia de bienestar infantil o escuela respectiva, sujeto a comprobación;

XXII. Descansar el día del cumpleaños u onomástico, registrado por el trabajador;

XXIII. Recibir un apoyo económico durante el tercer trimestre de cada año, como ayuda para la adquisición de útiles escolares, previa presentación de la constancia de inscripción correspondiente, en los siguientes términos:

- a) El equivalente a 5 días de salario mínimo general, para los hijos que cursen preescolar;
- b) El equivalente a 9 días de salario mínimo general, para los hijos que cursen primaria;
- c) El equivalente a 9 días de salario mínimo general, para los hijos que cursen secundaria;
- d) El equivalente a 12 días de salario mínimo general, para los hijos que cursen bachillerato;
- e) El equivalente a 12 días de salario mínimo general, para los hijos que cursen licenciatura, siempre y cuando sean menores de 25 años;

El trabajador podrá recibir máximo el apoyo correspondiente a dos hijos, con independencia del grado que cursen.

XXIV. A que se les cubra el costo de anteojos por un monto de hasta 20 días de salario mínimo y por una sola vez cada dos años, cuando éstos sean bajo prescripción médica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los

## **CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO**

Trabajadores del Estado;

- XXV. A concursar para la obtención de becas que promuevan la excelencia académica para sus hijos que el Instituto otorgará conforme al Reglamento correspondiente y de acuerdo a las siguientes bases:
- a) 100 becas anuales por el equivalente a 20 días de salario mínimo general cada una, para estudiantes de primaria con promedio general mínimo de 9.5;
  - b) 100 becas por el equivalente a 20 días de salario mínimo general, anuales cada una, para estudiantes de secundaria, con promedio general mínimo de 9;
  - c) 150 becas anuales por el equivalente a 25 días de salario mínimo general cada una, para estudiantes de bachillerato, con promedio general mínimo de 8.5; y
  - d) 50 becas anuales por el equivalente a 30 días de salario mínimo general cada una, para estudiantes de educación superior con promedio general mínimo de 8.

Las becas no usadas en cualquiera de los rangos descritos, se redistribuirán en aquél que presente mayor demanda no atendida y para los mejores promedios.

- XXVI. En caso de defunción de padres, esposo o esposa, o hijos, a que se les concedan 3 días con goce de sueldo;
- XXVII. Tratándose de trabajadores de nuevo ingreso, contarán con las facilidades durante su horario de labores, para que dentro de los primeros treinta días, se les brinde por el Sindicato la orientación necesaria, respecto a sus derechos y obligaciones contenidos en las presentes Condiciones.
- XXVIII. Obtener permiso para asistir a las asambleas o actos sindicales que se programen dentro del horario de labores, previo acuerdo del responsable de la Unidad Administrativa;
- XXIX. A que se les cubra el importe de los días económicos no ejercidos, señalados en el artículo 56 de estas Condiciones, de acuerdo al salario que perciban, en los siguientes términos: 100% del total cuando no se disfruten los 12 días; 70% de los días no disfrutados si éstos fueron de 9 a 11; y 50% de los días no disfrutados, cuando éstos fueron de 7 a 8.

Esta prestación se cubrirá únicamente a los trabajadores que no hubieren disfrutado más de la mitad de los días económicos a que se refiere el artículo 56 de estas Condiciones.

**ARTICULO 61.** Los trabajadores del Instituto tienen las siguientes obligaciones:

- I. Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiado, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos vigentes;
- II. Guardar la compostura y disciplina debidas dentro de las horas de trabajo;



**INSTITUTO NACIONAL  
DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**

### **CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO**

- III. Dar trato cortés, diligente y respetuoso a sus compañeros de trabajo y al público en general;
- IV. Conservar en buen estado y presentación los instrumentos, mobiliario, equipo y útiles de trabajo. No siendo responsable por el deterioro que origine el uso normal de estos objetos, ni el ocasionado por caso fortuito, fuerza mayor, mala calidad o defectuosa fabricación;
- V. Informar a sus superiores inmediatos de los desperfectos de los bienes señalados en la fracción anterior tan pronto lo adviertan, sin que ello implique responsabilidad para el trabajador, salvo prueba en contrario;
- VI. Asistir al trabajo presentándose puntualmente así como cumplir con las disposiciones que se dicten para comprobar su asistencia;
- VII. Dar aviso inmediato a su superior jerárquico, salvo caso fortuito o fuerza mayor, de las causas justificadas que le impidan concurrir a su trabajo;
- VIII. Prestar auxilio en cualquier tiempo que se necesite cuando por siniestro o riesgo inminente peligren las personas o los intereses del Instituto, cuando no pongan en peligro su integridad física o su vida;
- IX. Someterse a los exámenes médicos establecidos por el Instituto o la Comisión Nacional Mixta de Seguridad e Higiene;
- X. Hacer del conocimiento del Instituto o de la Comisión Nacional Mixta de Seguridad e Higiene, las enfermedades contagiosas que padezcan él o sus compañeros, tan pronto como conozcan el hecho;
- XI. Guardar reserva de los asuntos de que tengan conocimiento con motivo de su trabajo;
- XII. Responder del manejo apropiado de los documentos, correspondencia, fondos, valores o bienes cuya administración o guarda esté a su cuidado;
- XIII. Dar a conocer a la DGARH, cuando se le requiera o en el momento en que ocurra un cambio, los datos de carácter personal indispensables para el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de trabajo y previsión social;
- XIV. Evitar la ejecución de actos u omisiones que pongan en peligro su seguridad, la de sus compañeros y la de los bienes del Instituto;
- XV. Asistir a los cursos de capacitación para mejorar su preparación y eficiencia;
- XVI. No hacer propaganda de ninguna clase dentro de los edificios o lugares de trabajo, salvo aquella autorizada por la autoridad competente;
- XVII. Cumplir con todas las normas de orden técnico y administrativo vigentes, a través de manuales, reglamentos, instructivos, circulares o reglas de carácter especial;
- XVIII. Observar las medidas preventivas de seguridad e higiene que contemplen los ordenamientos legales respectivos; y
- XIX. Las demás que impongan la Ley, las Condiciones y demás ordenamientos legales aplicables.

#### **ARTICULO 62.** Queda prohibido a los trabajadores:

- I. Penetrar o permanecer en el centro de trabajo fuera de las horas de



**INSTITUTO NACIONAL  
DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**

### **CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO**

- servicio, sin autorización superior;
- II. Usar el mobiliario, equipo y útiles de trabajo para fines distintos de aquellos a los que están destinados;
  - III. Hacer cualquier clase de propaganda dentro del centro de trabajo;
  - IV. Organizar, realizar o participar en colectas, ventas, rifas, tandas o cualquier acto de comercio dentro del centro de trabajo, durante o después de la jornada de labores;
  - V. Hacer uso indebido de los medios de comunicación del Instituto;
  - VI. Alterar el orden y disciplina, formando indebidamente grupos en pasillos, oficinas, locales o cualquier lugar del centro de trabajo;
  - VII. Realizar actividades indebidas y ajenas al trabajo que obstaculicen o entorpezcan el servicio;
  - VIII. Hacerse acompañar durante la jornada de trabajo de personas que no laboren en el Instituto, salvo en caso en que dentro de las funciones del trabajador se contemple el hecho de prestar sus servicios a aquéllas, o bien se trate de usuarios del servicio;
  - IX. Aprovechar los servicios de los trabajadores para asuntos particulares o ajenos a los oficiales del propio Instituto;
  - X. Faltar a sus labores sin causa justificada o sin previo permiso de sus superiores;
  - XI. Hacer préstamos con interés a sus compañeros;
  - XII. Permitir que otras personas manejen la maquinaria, aparatos o vehículos confiados a su cuidado, sin la autorización correspondiente;
  - XIII. Marcar, firmar o alterar la tarjeta, lista o cualquier otro medio de control de asistencia de un trabajador, o permitir que lo hagan por él;
  - XIV. Cambiar de turno con otro trabajador, sin autorización de su jefe inmediato o utilizar los servicios de una persona ajena a su trabajo para desempeñar sus funciones;
  - XV. Suspender las labores propias o de otros trabajadores injustificadamente;
  - XVI. Sustraer del centro de trabajo documentos, útiles, papeles y pertenencias del Instituto;
  - XVII. Ingresar o permanecer en las instalaciones del Instituto en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún psicotrópico, o droga enervante, salvo que en éste último caso exista prescripción médica de institución oficial, notificada previamente;
  - XVIII. Portar armas de cualquier clase durante el trabajo, a menos que la naturaleza de éste lo exija;
  - XIX. Propiciar el abandono de las labores propias o las de otros trabajadores, sin que medie autorización expresa de su jefe inmediato;
  - XX. Proporcionar sin la debida autorización documentos, datos, o informes de los asuntos del Instituto;
  - XXI. Alterar, ocultar, modificar o destruir indebidamente así como falsificar correspondencia, documentos, comprobantes y controles del Instituto;
  - XXII. Ser procurador, gestor, agente particular o tomar a su cuidado a título personal, el trámite de asuntos directamente relacionados con el Instituto,



**INSTITUTO NACIONAL  
DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**

### **CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO**

- aún fuera de sus labores;
- XXIII. Introducir o ingerir alimentos dentro del área de trabajo, salvo autorización en casos especiales;
  - XXIV. Dar referencias sobre el comportamiento y servicio de los trabajadores;
  - XXV. Desatender las disposiciones o avisos tendientes a prevenir la realización de riesgos de trabajo;
  - XXVI. Solicitar, insinuar o aceptar del público, gratificaciones u obsequios por dar preferencia en el desempeño de los asuntos, por no obstaculizar su trámite o resolución o por motivos análogos;
  - XXVII. Conducirse o expresarse en forma ofensiva hacia sus compañeros, inferiores o superiores, dentro o fuera de la jornada de trabajo;
  - XXVIII. Faltar cinco veces en un período de treinta días sin permiso del Instituto o sin causa justificada;
  - XXIX. Ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de terceras personas, así como la del centro de trabajo; y
  - XXX. Las demás que le impongan las leyes y las presentes Condiciones.

### **CAPITULO IX**

#### **OBLIGACIONES DEL INSTITUTO.**

**ARTICULO 63.** Son obligaciones del Instituto:

- I. Preferir, en igualdad de condiciones, de conocimientos, aptitudes y de antigüedad, a los trabajadores sindicalizados respecto de quienes no lo estuvieren; a quienes representen la única fuente de ingresos familiares; a los que con anterioridad les hubieren prestado servicio y a los que acrediten tener mejores derechos conforme al escalafón.  
  
Para los efectos del párrafo que antecede, se formarán los escalafones de acuerdo con las bases establecidas en el Reglamento de Escalafón;
- II. Cumplir con todos los servicios de higiene y de prevención de accidentes a que están obligados los patrones en general;
- III. Reinstalar a los trabajadores en las plazas de las cuales los hubieren separado y ordenar el pago de los salarios caídos, a que fuere condenado por laudo ejecutoriado. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente del mismo puesto y nivel de sueldo;
- IV. De acuerdo con la partida que en el Presupuesto de Egresos se haya fijado para tal efecto, cubrir la indemnización por separación injustificada cuando los trabajadores hayan optado por ella y pagar en una sola exhibición los sueldos o salarios caídos, prima vacacional, prima dominical, aguinaldo y quinquenios en los términos del laudo definitivo.
- V. Cubrir las aportaciones que fijen las leyes especiales para que los



**INSTITUTO NACIONAL  
DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**

### **CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO**

trabajadores reciban los seguros y beneficios de la seguridad y servicios sociales, comprendidas en los conceptos siguientes:

- a) Atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria y en su caso, indemnización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales;
- b) Atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria en los casos de enfermedades no profesionales y maternidad;
- c) Esquemas pensionarios y de seguros en los términos de la Ley del ISSSTE;
- d) Asistencia médica y medicinas para los derechohabientes del trabajador en los términos de la Ley del ISSSTE;
- e) Establecimiento de centros para vacaciones y para recuperación, de guarderías infantiles y de tiendas económicas;
- f) Establecimiento de escuelas de administración pública en las que se impartan los cursos necesarios para que los trabajadores puedan adquirir los conocimientos para obtener ascensos conforme al escalafón y procurar el mantenimiento de su aptitud profesional;
- g) Propiciar cualquier medida que permita a los trabajadores el arrendamiento o la compra de habitaciones económicas, y
- h) Constitución de depósitos en favor de los trabajadores con aportaciones sobre sueldos básicos o salarios, para integrar un fondo de la vivienda, a fin de establecer sistemas de financiamiento que permita otorgar a éstos, crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad o condominio, habitaciones cómodas e higiénicas, para construirlas, repararlas o mejorarlas o para el pago de pasivos adquiridos por dichos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, cuya ley regirá los procedimientos y formas conforme a los cuales se otorgarán y adjudicarán los créditos correspondientes.

- VI. Hacer las deducciones, en los salarios que solicite el Sindicato, siempre que se ajusten a los términos de la Ley;
- VII. Integrar los expedientes de los trabajadores y remitir los informes que se les soliciten para el trámite de las prestaciones sociales, dentro de los términos que señalen los ordenamientos respectivos;
- VIII. Proporcionar vestuario dos veces al año al personal que por motivos de sus funciones lo requiera;
- IX. Conceder licencias a sus trabajadores, sin menoscabo de sus derechos y antigüedad y en los términos de las presentes Condiciones, en los siguientes casos:
  - a) Para el desempeño de comisiones sindicales;
  - b) Cuando sean promovidos temporalmente al ejercicio de otras



**INSTITUTO NACIONAL  
DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**

### **CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO**

- comisiones, en Dependencia diferente a la de su adscripción;
  - c) Para desempeñar cargos de elección popular;
  - d) A trabajadores que sufran de enfermedades no profesionales, en los términos del artículo 111 de la Ley;
  - e) Por razones de carácter personal del trabajador;
  - f) Para inicio de trámites prepensionarios.
- 
- X. Cuando algún trabajador fallezca y tuviere cuando menos una antigüedad en el servicio de seis meses, cubrirá a los familiares o quienes hayan vivido con él a la fecha del fallecimiento y se hagan cargo de los gastos de inhumación, hasta el importe de cuatro meses de sueldo presupuestal que estuviere percibiendo dicho trabajador en esa fecha, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
  - XI. Establecer consultorios médicos preventivos en los centros de trabajo de mayor incidencia de trabajadores;
  - XII. Proporcionar a los trabajadores los uniformes deportivos de acuerdo con lo que se establezca en el Reglamento del Comité Nacional Mixto de Cultura, Deporte y Recreación; así como el atuendo para los que asistan a la conmemoración del 1º de mayo y 20 de noviembre, consistente en una camiseta y una gorra que será usada en ambos eventos y un paquete de alimento para cada uno de ellos. Lo anterior en el entendido de que el Sindicato participe en los eventos mencionados.
  - XIII. Cuando ocurrieren modificaciones, con relación al Catálogo de Puestos, Tabulador de Sueldos y Plantilla de Personal, el Instituto se obliga a entregar la documentación respectiva al Sindicato;
  - XIV. Efectuar el mini plan y planes vacacionales para los hijos de los trabajadores en forma anual de acuerdo con lo que se establezca en el Reglamento del Comité Nacional Mixto de Cultura, Deporte y Recreación;
  - XV. Entregar a trabajadores que sean padres de menores de 14 años vales de despensa por un valor de 8 días de salario mínimo general vigente el día 6 de enero y el día 30 de abril de cada año;
  - XVI. Llevar a cabo, anualmente en todas sus fases, el Encuentro Nacional Cultural, Deportivo y Recreativo de acuerdo con lo que se establezca en el Reglamento del Comité Nacional Mixto de Cultura, Deporte y Recreación;
  - XVII. Otorgar becas a los trabajadores en los términos de estas Condiciones;
  - XVIII. Expedir y dar a conocer entre los trabajadores las normas que permitan el cumplimiento de las condiciones, políticas, criterios y procedimientos en general, encaminados a mantener el orden, la disciplina y el buen funcionamiento de los centros de trabajo;
  - XIX. Dar tratamiento igual a los trabajadores tanto en lo humano como en el trabajo, de suerte que nadie pueda suponer actitudes de discriminación o favoritismo;
  - XX. Escuchar a los trabajadores, atender sus quejas, iniciativas y sugerencias, por sí o a través del Sindicato;



**INSTITUTO NACIONAL  
DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**

### **CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO**

- XXI. Proporcionar a los trabajadores los gastos de viaje y viáticos en base al Manual de Normas y Tarifas de Viáticos, cuando por necesidades del servicio y de acuerdo a la naturaleza de las funciones del puesto, éstos deban desempeñar alguna comisión oficial o sean programados para asistir a la Clínica de Detección y Diagnóstico Automatizado (CLIDDA);
- XXII. Cubrir el deducible de los contratos de seguro, cuando el trabajador sufra un accidente en el desempeño de sus labores y con motivo de la operación de un vehículo propiedad federal a cargo de éste.

Esto no regirá cuando aparecieren las siguientes circunstancias:

- a) Que el trabajador se encontraba bajo la influencia de alguna droga o bebida embriagante;
  - b) Que hubiese tomado la unidad sin la autorización correspondiente;
  - c) Cuando de las acciones penales resulte responsable del accidente.
- XXIII. Cubrir el costo de renovación de licencias de automovilistas a los operadores de vehículos;
  - XXIV. Las demás que les sean impuestas por la Ley y las presentes Condiciones.

## **CAPITULO X**

### **DE LOS MOVIMIENTOS DEL PERSONAL.**

**ARTICULO 64.** Para efectos de estas Condiciones, se entiende por movimiento de personal, todo cambio en el puesto o lugar de adscripción del trabajador, mediante promoción, transferencia o permuta.

**ARTICULO 65.** En todo traslado de personal que el Instituto ordene, en los términos del artículo 16 de la Ley, se comunicará al Sindicato con ocho días hábiles de anticipación, para que en su caso intervenga conforme a la Ley.

**ARTICULO 66.** Los movimientos a que se refieren los anteriores artículos 64 y 65 se normarán por el Reglamento de Escalafón.

**ARTICULO 67.** En los cambios de adscripción el trabajador ocupará su mismo puesto, cubrirá la misma jornada y horario de trabajo y devengará el salario que corresponda al tabulador regional que rija en la zona económica en la que prestará sus servicios.

**ARTICULO 68.** Los trabajadores que tengan adscripción fija de acuerdo con sus nombramientos, sólo podrán ser cambiados a unidad administrativa diversa a la de su adscripción, por las siguientes causas:

- I. Por ascenso en virtud de aplicación que haya hecho el trabajador;





**INSTITUTO NACIONAL  
DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**

### **CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO**

- II. Por reorganización o necesidades del servicio debidamente justificadas;
- III. Por desaparición del centro de trabajo;
- IV. Por permuta debidamente autorizada;
- V. A solicitud del trabajador debidamente justificada, previa aprobación por escrito por parte del Instituto; y
- VI. Por fallo del Tribunal

**ARTICULO 69.** Cuando un trabajador desee su cambio de adscripción, deberá presentar la solicitud correspondiente ante el responsable de la unidad administrativa de su adscripción, anexando a la misma los documentos necesarios que sustenten su petición, la cual será tramitada ante la DGARH, quien dictaminará sobre su procedencia.

**ARTICULO 70.** En los casos de movilizaciones mayores de seis meses o por tiempo indefinido, se concederá al interesado los días necesarios para su traslado.

El Instituto notificará con ocho días hábiles de anticipación al Sindicato.

### **CAPITULO XI**

#### **DEL ESCALAFON Y PERMUTAS.**

**ARTICULO 71.** Se entiende por Escalafón el sistema organizado en el Instituto conforme a las bases establecidas en el Título III de la Ley, para efectuar las promociones de ascenso de los trabajadores y autorizar las permutas.

**ARTICULO 72.** La Comisión Nacional Mixta de Escalafón expedirá el Reglamento respectivo, el cual se revisará periódicamente en los términos que señale el propio Reglamento.

**ARTICULO 73.** En el Instituto, la Comisión Nacional Mixta de Escalafón funcionará con igual número de representantes del mismo y del Sindicato, conforme a la Ley.

**ARTICULO 74.** Son factores escalafonarios:

- I. Los conocimientos. Posesión de los principios teóricos y prácticos que se requieren para el desempeño de un puesto;
- II. La aptitud. La suma de facultades físicas y mentales, la iniciativa, laboriosidad y la eficiencia para llevar a cabo una actividad determinada;
- III. La antigüedad. El tiempo de servicios prestados al Instituto o a otra Secretaría distinta cuyas relaciones laborales se rijan por la Ley, siempre que el trabajador haya sido sujeto de un proceso de reasignación con motivo de la reorganización de servicios, o de los efectos de la desconcentración administrativa aún cuando la reasignación tuviere lugar por voluntad del trabajador; y



**INSTITUTO NACIONAL  
DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**

### **CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO**

- IV. La disciplina, puntualidad y asistencia al trabajo a través de los registros que consigne el expediente particular del trabajador.

**ARTICULO 75.** Los movimientos escalafonarios sólo podrán realizarse entre trabajadores de base y se otorgará al que obtenga la mejor calificación.

Tienen derecho a participar en los concursos para ser ascendidos, todos los trabajadores de base con un mínimo de seis meses en la plaza del grado inmediato inferior.

**ARTICULO 76.** Las vacantes provisionales serán las que se originen por licencias mayores de seis meses otorgadas en los términos del artículo 43, fracción VIII, de la Ley.

**ARTICULO 77.** El trabajador o trabajadores que por así convenir a sus intereses deseen permutar sus puestos, lo solicitarán por escrito a la Comisión Nacional Mixta de Escalafón, la que lo comunicará al Instituto, indicando su puesto, jornada, turno, horario, adscripción, así como el lugar o lugares a donde pretendan cambiarse.

**ARTICULO 78.** La permuta es el intercambio entre trabajadores que ocupan igual puesto y perciben igual salario sin que se afecten derechos de terceros y previa autorización de la Comisión Nacional Mixta de Escalafón.

**ARTICULO 79.** Las permutas deberán ajustarse a lo que sobre el particular establezcan los ordenamientos jurídicos correspondientes, en todo caso deberán cubrirse las siguientes condiciones:

- I. Que la permuta se efectúe entre el personal del mismo puesto y tipo de nombramiento;
- II. Que no se afecten derechos de terceros y se dé intervención a la Comisión Nacional Mixta de Escalafón; y
- III. Que den su autorización las unidades administrativas donde se prestan los servicios.

**ARTICULO 80.** La permuta requerirá la aceptación por escrito del Instituto, a través de los responsables de las unidades administrativas involucradas y de la expresa conformidad de los trabajadores interesados.

**ARTICULO 81.** El procedimiento para resolver las permutas así como las inconformidades de los trabajadores afectados por trámite o movimientos escalafonarios, será previsto en el reglamento respectivo.



**INSTITUTO NACIONAL  
DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**

## **CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO**

### **CAPITULO XII**

#### **DE LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO.**

**ARTICULO 82.** Todos los trabajadores tienen derecho a que el Instituto les proporcione capacitación y adiestramiento de acuerdo a las posibilidades presupuestales de éste, que les permita elevar su nivel de vida y productividad en el trabajo, conforme a los programas que él mismo formule, tomando en cuenta la opinión de la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento.

La capacitación y el adiestramiento serán tomados en cuenta en la aplicación del escalafón, a fin de que el esfuerzo que realicen los trabajadores encuentre debida compensación.

**ARTICULO 83.** Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Capítulo, se integrará una Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento.

Las facultades, obligaciones, atribuciones, procedimientos y derechos de la Comisión quedarán señalados en el Reglamento respectivo, el cual deberá formularse de común acuerdo entre el Instituto y el Sindicato.

**ARTICULO 84.** Los trabajadores a quienes se imparta capacitación o adiestramiento están obligados a:

- I. Asistir puntualmente a los cursos, sesiones de grupo y demás actividades que formen parte del proceso de capacitación o adiestramiento;
- II. Atender las indicaciones de las personas que impartan la capacitación o adiestramiento y cumplir con los programas respectivos; y
- III. Presentar los exámenes de evaluación de conocimientos y de aptitud que sean requeridos.

**ARTICULO 85.** La capacitación y el adiestramiento tendrán por objeto:

- I. Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades del trabajador en su actividad; así como, proporcionarle información sobre la aplicación de nueva tecnología en ella;
- II. Preparar al trabajador para ocupar una vacante o puesto de nueva creación;
- III. Prevenir riesgos de trabajo;
- IV. Incrementar la productividad del trabajo; y
- V. En general, mejorar las aptitudes del trabajador.

**ARTICULO 86.** La capacitación o adiestramiento deberá impartirse al trabajador durante las horas de su jornada de trabajo, salvo que, entre el responsable de la Unidad Administrativa y el trabajador o a través de su representante sindical o a instancias del Comité Nacional Mixto de Capacitación y Adiestramiento, se convenga



**INSTITUTO NACIONAL  
DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**

## **CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO**

que pudiera impartirse de otra manera; así como en el caso en que el trabajador desee capacitarse en una actividad distinta a la de la ocupación que desempeñe, en cuyo supuesto, la capacitación se realizará fuera de la jornada de trabajo.

**ARTICULO 87.** La capacitación será obligatoria cuando el Instituto determine que el nivel de eficiencia del trabajador debe superarse para satisfacer las necesidades del servicio, o para actualizar los procedimientos de trabajo.

**ARTICULO 88.** La capacitación podrá impartirse a través de estudios en aulas, adiestramiento directo en los centros de trabajo o mediante la combinación de ambos.

Formarán parte del sistema, las conferencias, seminarios y cursillos de corta duración.

## **CAPITULO XIII**

### **DE LOS ESTIMULOS Y RECOMPENSAS.**

**ARTICULO 89.** El Instituto deberá otorgar estímulos y recompensas a los trabajadores que se distingan por su eficiencia, puntualidad, honradez, constancia y servicios relevantes en el desempeño de sus labores de acuerdo con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

**ARTICULO 90.** En forma anual el Instituto establecerá las bases para el otorgamiento del Premio Nacional de Antigüedad en el Servicio Público como reconocimiento a los trabajadores que se distingan por su tiempo de servicios, concediendo medallas en cuatro grados:

- I. PRIMER GRADO, por 50 años de servicios;
- II. SEGUNDO GRADO, por 40;
- III. TERCER GRADO, por 30;
- IV. CUARTO GRADO, por 25.

**ARTICULO 91.** La Comisión Interna de Administración y Programación, en funciones de Comisión Evaluadora, dará a conocer las bases para el otorgamiento de estímulos y recompensas de acuerdo a las disposiciones legales y normativas vigentes.

**ARTICULO 92.** Los estímulos a que se refiere el artículo anterior, consistirán en diez días de vacaciones extraordinarias y las recompensas, en la cantidad que fije la Junta de Gobierno del INEGI; ambas, para cada uno de los servidores públicos que determine la Comisión Evaluadora.

**ARTICULO 93.** Los estímulos y recompensas se tramitarán a propuesta de los superiores jerárquicos, del interesado, de su representante sindical o de los compañeros de labores.



**INSTITUTO NACIONAL  
DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**

## **CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO**

**ARTICULO 94.** Los estímulos y las recompensas se otorgarán a aquellos trabajadores que se distingan por su eficiencia, puntualidad, honradez, constancia y servicios relevantes en el desempeño de sus labores, o que hayan realizado alguna de las siguientes acciones, de acuerdo con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles:

- a) Desempeño sobresaliente de las actividades encomendadas;
- b) Aportaciones destacadas en actividades relativas al Programa de Reforma Administrativa;
- c) Elaboración de estudios e iniciativas que aporten notorios beneficios para el mejoramiento de la Administración Pública en general;
- d) Iniciativas valiosas o ejecución destacada en materia de técnica jurídica;
- e) Iniciativas valiosas o ejecución destacada en materia de financiamiento de proyectos o programas;
- f) Iniciativas valiosas o ejecución destacada en materia de sistemas de consumo, de mantenimiento de equipos, de aprovechamiento máximo de recursos humanos y materiales y otras aportaciones análogas; y
- g) Estudios y labores de exploración, descubrimiento, invención, o creación de los campos técnicos o científicos que redunden en notorios beneficios para la Administración Pública o para la Nación.

**ARTICULO 95.** El Instituto, sin perjuicio de aplicar lo previsto en la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles establece los siguientes estímulos y recompensas:

- I. Nota al mérito;
- II. Gratificación en efectivo;
- III. Diploma;
- IV. Medalla;
- V. Días de descanso extraordinario; y
- VI. Beca en instituciones educativas nacionales o extranjeras.

**ARTICULO 96.** La nota al mérito se otorgará al trabajador por la eficiencia en el desempeño de sus labores.

El plazo para hacerse acreedor a una nota al mérito será de un mes natural, iniciándose el día primero del mismo.

El trabajador que acumule tres notas, percibirá un día de salario o en su defecto en caso de que así lo eligiere, tendrá derecho a disfrutar de un día de descanso extraordinario en la fecha que se convenga con su jefe inmediato.

La evaluación estará a cargo del Comité de Evaluación que se constituya conforme a los criterios generales para el otorgamiento de notas al mérito a los trabajadores.



**INSTITUTO NACIONAL  
DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**

## **CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO**

**ARTICULO 97.** El trabajador se hará acreedor a nota al mérito, en los siguientes casos:

- I. Por el cumplimiento en la calidad e intensidad prevista en las normas internas;
- II. Por la obtención de calificaciones aprobatorias o de acreditación en los cursos de capacitación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Escalafón;
- III. Por la participación y apoyo en acciones tendientes a preservar la vida, integridad de las personas, la existencia del centro de trabajo, así como la defensa de los intereses del Instituto;
- IV. Por la realización de actividades sociales, culturales o deportivas que contribuyan en forma relevante a la integración y el fomento de las relaciones internas del personal del Instituto, o bien que prestigien en lo externo al mismo.

**ARTICULO 98.** Los trabajadores de plaza presupuestal de base que se distingan por su puntualidad y asistencia, percibirán dos días de salario de acuerdo al valor del puesto que ocupen, cuando en el transcurso de un mes natural no hubieren incurrido en ningún retardo ni tampoco en alguna falta de asistencia.

La cantidad equivalente a cinco o seis días de salario que tenga asignado el puesto que ocupe el trabajador en el momento en que se practique el cómputo respectivo, cuando en el lapso de once meses o un año, respectivamente, comprendidos de enero a diciembre hubiere asistido en los términos del párrafo anterior.

El importe de doce días de sueldo al trabajador que en el transcurso de los dos años anteriores, de enero a diciembre, haya obtenido el premio anual de puntualidad de seis días. En los años siguientes se otorgarán seis días más de salario por cada año, cuando sean consecutivos.

Para los efectos de los párrafos anteriores, el período de vacaciones que haya gozado el trabajador se computará como efectivamente laborado.

El importe de doce días de sueldo al trabajador que en el transcurso de los dos años anteriores de enero a diciembre, obtenga sendas notas de mérito por cualquiera de las causas que establece el artículo anterior. En los años siguientes se otorgarán seis días más de salario por cada año cuando sean consecutivos hasta un máximo de 112 días de salario.

La evaluación para el otorgamiento de estas recompensas se hará mensualmente en la Unidad Administrativa de adscripción del trabajador, tomando como referencia los controles de asistencia y su entrega se efectuará semestralmente; quedando excluidos los trabajadores que de manera temporal laboren en forma distinta a las consignadas en las presentes Condiciones o desempeñen alguna comisión.



**INSTITUTO NACIONAL  
DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**

## **CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO**

**ARTICULO 99.** El Instituto podrá otorgar diplomas a los trabajadores, cuando por su honradez, ameriten esa clase de estímulos, debiendo enviar una constancia a la DGARH, para que se anexe al expediente del trabajador, y una copia de la misma será remitida al Sindicato.

**ARTICULO 100.** Los trabajadores que presten servicios relevantes al Instituto, recibirán a juicio de éste, medalla, beca o día de descanso extraordinario, tomando en cuenta la importancia de los servicios prestados.

**ARTICULO 101.** Si falleciere el trabajador a cuyo favor se hubiere resuelto otorgar alguna de las recompensas, la entrega se hará a los beneficiarios designados ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

**ARTICULO 102.** Ninguno de los anteriores reconocimientos elimina al otro y pueden otorgarse varios cuando el trabajador lo amerite a juicio del Instituto, en los términos de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

### **CAPITULO XIV**

#### **DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.**

**ARTICULO 103.** Con el objeto de garantizar la salud y la vida de los trabajadores, así como para prevenir y reducir las posibilidades de la consumación de los riesgos de trabajo, el Instituto mantendrá las condiciones higiénicas y de seguridad necesarias en sus centros de trabajo.

El Instituto debe poner a disposición de los trabajadores y éstos deben usar los equipos de protección personal que se requieran con motivo del desempeño de sus labores, de conformidad con el Reglamento de Seguridad e Higiene.

**ARTICULO 104.** Para los efectos del artículo anterior, se establece una Comisión Mixta de Seguridad e Higiene permanente con igual número de representantes del Instituto y del Sindicato y cuyas funciones serán:

- I. Expedir las normas que sean necesarias para que la misma pueda cumplir con sus objetivos;
- II. Proponer a la superioridad la instrumentación de las medidas adecuadas para prevenir riesgos;
- III. Vigilar el cumplimiento de las medidas implantadas informando por escrito a las autoridades del Instituto sobre la inobservancia de dichas normas, para la aplicación de las sanciones que procedan; y
- IV. Investigar las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo ocurridas.



**INSTITUTO NACIONAL  
DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**

## **CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO**

Esta Comisión deberá asistirse por Subcomisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en cada centro de trabajo. Las funciones a que se refiere este artículo, serán desempeñadas durante las horas de trabajo sin remuneración alguna.

**ARTICULO 105.** La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene con objeto de abatir las incidencias en materia de riesgos de trabajo, coadyuvará en la realización de las acciones de carácter preventivo que promueva el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o la Unidad Interna de Protección Civil, así como de propia iniciativa, pudiendo consistir éstas en cursos prácticos de primeros auxilios a los trabajadores; maniobras contra los incendios; orientación y prácticas de desalojo en las oficinas en caso de emergencia, así como el señalamiento de los puntos técnicos de seguridad en los centros de trabajo para los casos de incendios, temblor u otros.

En relación con lo anterior, efectuará estudios e investigaciones sobre la materia y proporcionará los datos e informes para la elaboración de estadísticas al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

**ARTICULO 106.** En los centros de trabajo se fijarán avisos claros, precisos y llamativos en los que se alerte a los trabajadores para prevenir los riesgos y normar sus actos.

**ARTICULO 107.** Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos nocturnos ni labores insalubres o peligrosas.

Para efectos del párrafo que antecede, son labores peligrosas o insalubres las que por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas y biológicas del medio en que se prestan o por la composición de la materia prima que se utiliza, son capaces de actuar sobre la vida, el desarrollo y la salud física y mental de los menores y en caso de las mujeres embarazadas, afectar el estado de gestación o del producto.

La Comisión determinará los trabajos que queden comprendidos en la definición anterior.

**ARTICULO 108.** Los trabajadores tienen la obligación de avisar a su jefe inmediato y a la Subcomisión Mixta de Seguridad e Higiene, adscrita a su centro de trabajo, de cualquier descompostura de las máquinas y equipo, así como de las averías en las instalaciones y edificios que pudieran dar origen a accidentes y siniestros.

**ARTICULO 109.** Con el objeto de garantizar la salud y la vida del personal, así como para prevenir y reducir las posibilidades de la consumación de los riesgos de trabajo, los trabajadores se abstendrán de:

- a) El uso de máquinas, aparatos o vehículos cuyo manejo no esté a su cuidado. Si desconocieran el manejo de los mismos, deberán manifestarlo así a su





**INSTITUTO NACIONAL  
DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**

### **CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO**

- b) jefe inmediato para que se tomen las medidas procedentes;
- b) Iniciar labores peligrosas sin proveerse del equipo de protección indispensable;
- c) Utilizar la maquinaria, herramienta, vehículos y útiles de trabajo que se encuentren en malas condiciones y lo que pudiera originar riesgos o peligro para su vida o la de terceros;
- d) Fumar o encender fuego en las áreas de trabajo;
- e) Abordar o descender de vehículos en movimiento, viajar en número mayor de su cupo, hacerse conducir en carros o elevadores cargados con materiales pesados o peligrosos;
- f) Ingerir bebidas embriagantes, sustancias tóxicas o enervantes o cualquier otra sustancia que altere sus facultades físicas o mentales en el desempeño de sus labores, salvo que exista prescripción médica;
- g) Distraer innecesariamente la atención de personas ocupadas en trabajos delicados o peligrosos; y
- h) Permitir, sin autorización de los superiores respectivos la entrada de personas extrañas o de trabajadores que no sean de la Unidad Administrativa de que se trate, a los lugares en que puedan exponerse a sufrir un accidente.

**ARTICULO 110.** Cuando se trate de labores en extremo peligrosas que pudieran causar daño a la salud del trabajador, previamente calificadas por la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, la jornada de trabajo será de 6 horas diarias debiendo registrarse ante la DGARH.

### **CAPITULO XV**

#### **DE LOS EXAMENES MEDICOS.**

**ARTICULO 111.** El ingreso de un aspirante al servicio del Instituto, queda condicionado a que se le declare sano y apto en los exámenes médicos para cumplir con el requisito a que se refiere la fracción V del artículo 7 de estas Condiciones.

**ARTICULO 112.** Los trabajadores estarán obligados a someterse a los exámenes médicos, en los siguientes casos:

- I. Por enfermedad, para la comprobación de ésta y concesión de licencia o cambio de adscripción, a solicitud del trabajador o por orden del Instituto;
- II. Cuando se presuma que ha contraído alguna enfermedad contagiosa, transmisible o incurable o que se encuentre incapacitado física o mentalmente para el trabajo;
- III. Cuando se observe que algún trabajador concurre a sus labores en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes, psicotrópicos o drogas a que se refieren los artículos 226, 234, 235, 245, 247 y demás relativos de la Ley General de Salud; y



**INSTITUTO NACIONAL  
DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**

## **CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO**

- IV. Para que se certifique que se encuentra incapacitado física o mentalmente para el trabajo como consecuencia de riesgo de trabajo.

**ARTICULO 113.** Para proteger la seguridad y la salud del trabajador, se practicarán exámenes médicos periódicamente y los trabajadores deberán sujetarse a ellos, en las fechas y lugares que el Instituto determine, siempre durante las horas de trabajo.

## **CAPITULO XVI**

### **DE LOS RIESGOS DEL TRABAJO.**

**ARTICULO 114.** En materia de riesgos del trabajo se sujetará a lo previsto en la Ley, la Ley del ISSSTE, la Ley Federal del Trabajo, las presentes Condiciones y el Reglamento de Seguridad e Higiene.

**ARTICULO 115.** Serán considerados como riesgos del trabajo, los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en el ejercicio o con motivo del trabajo.

Se considerarán accidentes del trabajo toda lesión orgánica o perturbación funcional inmediata o posterior, o la muerte producida repentinamente en el ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se presente, así como aquéllos que ocurran al trabajador al trasladarse directamente de su domicilio o de la estancia de bienestar infantil de sus hijos, al lugar en que desempeñe su trabajo o viceversa.

Se entiende por enfermedades de trabajo todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios. Se consideran como tales las enfermedades señaladas por la Ley Federal del Trabajo.

**ARTICULO 116.** Al ocurrir algún riesgo del trabajo, el Instituto proporcionará de inmediato la atención necesaria, avisará al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y procederá, en su momento, a recabar y presentar la documentación que conforme a la legislación y procedimientos, haya establecido esa Institución.

Los riesgos del trabajo deberán comunicarse inmediatamente a la DGARH y a la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

**ARTICULO 117.** Los riesgos del trabajo serán calificados técnicamente por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

**ARTICULO 118.** No se consideran riesgos del trabajo:



**INSTITUTO NACIONAL  
DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**

### **CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO**

- I. Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador en estado de embriaguez;
- II. Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador bajo la acción de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica y que el trabajador hubiese puesto el hecho en conocimiento del jefe inmediato, presentándole la prescripción suscrita por el médico;
- III. Si el trabajador se ocasiona intencionalmente una lesión por sí o de acuerdo con otra persona;
- IV. Los que sean resultado de un intento de suicidio o efecto de una riña en que hubiere participado el trabajador u originados por algún delito cometido por éste; y
- V. Las enfermedades o lesiones que presente el trabajador consideradas como crónicas degenerativas o congénitas y que no tengan relación con el riesgo de trabajo, aún cuando el trabajador ignore tenerlas o se halla percatado de la existencia de éstas al sufrir un riesgo del trabajo.

**ARTICULO 119.** En caso de incapacidad parcial permanente provocada por un riesgo del trabajo, al trabajador se le restituirá de acuerdo a su capacidad en el puesto que desempeñaba, pero en caso de que no pueda desempeñarlo se le podrá asignar en labores que sean compatibles con el esfuerzo que pueda desarrollar de acuerdo con su aptitud física.

### **CAPITULO XVII**

#### **SUSPENSION TEMPORAL DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO.**

**ARTICULO 120.** La suspensión temporal de los efectos del nombramiento de un trabajador, no significa el cese del mismo.

**ARTICULO 121.** Son causas de suspensión temporal de los efectos del nombramiento:

- I. Que el trabajador contraiga alguna enfermedad que implique un peligro para las personas que trabajen con él, previo dictamen médico en los términos de la Ley del ISSSTE;
- II. La prisión preventiva del trabajador, seguida de sentencia absolutoria;
- III. El arresto impuesto por autoridad judicial o administrativa, a menos que, el Tribunal resuelva que debe tener lugar el cese del trabajador;
- IV. En los casos a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 46 de la Ley, cuando el Titular demande ante el Tribunal la conclusión de los efectos del nombramiento; y
- V. Cuando se otorgue licencia sin goce de sueldo al trabajador en los términos de la Ley y de estas Condiciones.



**INSTITUTO NACIONAL  
DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**

## **CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO**

Los trabajadores que tengan encomendado el manejo de fondos, valores o bienes, podrán ser suspendidos hasta por sesenta días, cuando apareciera alguna irregularidad en su gestión, mientras se practica la investigación y se resuelve sobre si se demanda su cese.

### **CAPITULO XVIII**

#### **DE LAS DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS.**

**ARTICULO 122.** El incumplimiento de los trabajadores a las disposiciones contenidas en la Ley y en estas Condiciones, que no ameriten demandar la baja ante el Tribunal, dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones administrativas.

- I. Amonestación verbal, con apercibimiento de sanción mayor;
- II. Amonestación por escrito, con apercibimiento de sanción mayor;
- III. Suspensión en sueldo y funciones hasta por cinco días; y
- IV. Remoción a Unidad Administrativa distinta.

**ARTÍCULO 123.** El incumplimiento de los trabajadores a las presentes Condiciones, se sancionará en los siguientes términos:

- I. Amonestaciones verbales por violaciones a lo previsto en las fracciones II, VII, VIII, XIII, XV, XVIII, del artículo 61 y en los casos de las fracciones VII, VIII, XXIII del artículo 62 de estas Condiciones;
- II. Amonestaciones por escrito, con registro en el expediente por violaciones a lo previsto por las fracciones I, III, V, VI, IX, X, XVI y XVII del artículo 61 y en los casos de las fracciones I, II, III, V, VI, X, XV, XIX y XXV del artículo 62 de estas Condiciones;
- III. Suspensión en sueldo y funciones hasta por cinco días por violaciones a lo previsto por la fracción IV del artículo 61 y en los casos de las fracciones IV, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XXIV, y XXVII del artículo 62 de estas Condiciones; y
- IV. Remoción a Unidad Administrativa distinta por violación de lo previsto en las fracciones XI, XII y XIV del artículo 61, y en los casos de las fracciones IX, XIII, XX y XXI del artículo 62 de estas Condiciones.

**ARTICULO 124.** Independientemente de lo dispuesto en la fracción II del artículo anterior, los trabajadores que durante una quincena tengan más de tres retardos, serán sancionados con una amonestación por escrito, con registro en su expediente personal.

**ARTICULO 125.** En la aplicación de las amonestaciones verbales, se observará el siguiente procedimiento:

- I. Se efectuarán por el jefe inmediato, quien en el mismo acto formulará la



**INSTITUTO NACIONAL  
DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**

## **CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO**

- constancia respectiva, recabando en la misma, la firma del trabajador;
- II. El jefe inmediato enviará constancia de la amonestación a la Dirección Administrativa correspondiente para su remisión a la DGARH y en su caso para la aplicación del artículo 130 de estas Condiciones.

**ARTICULO 126.** La acumulación de más de dos amonestaciones verbales al trabajador, dará lugar a la aplicación de una amonestación por escrito.

**ARTICULO 127.** La acumulación de seis amonestaciones por escrito, dará lugar a la suspensión en sueldo y funciones del trabajador, hasta por cinco días.

**ARTICULO 128.** La acumulación de dos suspensiones en sueldo y funciones del trabajador, dará lugar a la remoción a Unidad Administrativa distinta a la de su adscripción:

## **CAPITULO XIX**

### **TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO.**

**ARTICULO 129.** Para pedir el cese al Tribunal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 46, fracción V, inciso i) de la Ley, se considera que los trabajadores han incurrido en faltas comprobadas de cumplimiento de las Condiciones, entre otros casos, cuando durante un año calendario:

- I. Acumulen más de tres suspensiones de las mencionadas en la fracción III del artículo 123 y en el artículo 127;
- II. Acumulen más de dos remociones en los casos señalados en la fracción IV del artículo 123 y en el artículo 128;
- III. Sin necesidad de acumulación, en los casos que a continuación se señalan, debidamente comprobados:
  - a) Tengan cinco faltas de asistencia en un período de treinta días sin causa justificada;
  - b) Actúe como procurador, gestor o agente particular y tome a su cuidado el trámite de asuntos relacionados con el Instituto aún fuera del horario de trabajo;
  - c) Solicite, insinúe o acepte del público, gratificaciones u obsequios, por dar preferencia en el desempeño de los asuntos, por no obstaculizar su trámite o resolución u otras que impliquen una prerrogativa o ventaja particular en el trámite administrativo; y
  - d) Comprometa o ponga en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de terceras personas, así como la del centro de trabajo.



**INSTITUTO NACIONAL  
DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**

## **CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO**

**ARTICULO 130.** Ningún trabajador podrá ser cesado sino por justa causa.

En consecuencia, el nombramiento del trabajador dejará de surtir efectos sin responsabilidad para el Instituto, por las siguientes causas:

- I. Por renuncia, por abandono de empleo o por abandono o repetida falta injustificada a las labores técnicas relativas al funcionamiento de maquinaria o equipo, o a la atención de personas, que ponga en peligro esos bienes o que cause la suspensión o la deficiencia de un servicio, o que ponga en peligro la vida o salud de las personas, en los términos que señalan estas Condiciones, así como las disposiciones que de ellas se derivan;
- II. Por muerte del trabajador;
- III. Por incapacidad permanente del trabajador, física o mental, que le impida el desempeño de sus labores, previo dictamen médico en los términos de la Ley del ISSSTE; y
- IV. Por resolución del Tribunal en los siguientes casos:
  - a) Cuando el trabajador incurriere en faltas de probidad u honradez o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos contra sus jefes, o subordinados, o compañeros o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;
  - b) Por inasistencia a sus labores sin causa justificada por más de tres días hábiles consecutivos;
  - c) Por destruir intencionalmente edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo;
  - d) Por cometer actos inmorales durante el trabajo;
  - e) Por revelar los asuntos secretos o reservados de que tuviere conocimiento con motivo de su trabajo;
  - f) Por comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia la seguridad del taller, oficina o dependencia donde preste sus servicios o de las personas que ahí se encuentren;
  - g) Por desobedecer reiteradamente y sin justificación las órdenes que reciba de sus superiores, en todo lo concerniente al puesto que desempeña;
  - h) Por concurrir habitualmente, al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de estupefacientes, sustancias psicotrópicas o drogas enervantes, salvo que exista prescripción médica;
  - i) Por falta comprobada de cumplimiento a las presentes Condiciones; y
  - j) La sentencia ejecutoriada que imponga al trabajador una pena de prisión que le impida cumplir con su trabajo.



**INSTITUTO NACIONAL  
DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**

## **CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO**

**ARTICULO 131.** En los casos a que se refiere la fracción IV del artículo 130, el trabajador que diere motivo para la terminación de los efectos del nombramiento podrá ser suspendido en su trabajo, sí con ello estuviere conforme el Sindicato; si no fuere así, el Jefe Superior de la oficina respectiva, podrá ordenar por escrito la remoción del trabajador a oficina distinta de aquella en que estuviere prestando sus servicios, dentro de la misma Entidad Federativa, hasta que sea resuelta en definitiva por el Tribunal.

**ARTICULO 132.** Para efectos de estas Condiciones, se considera consumado el abandono de empleo a que se refiere la fracción I del artículo 130:

- a) Cuando el trabajador no asista a sus labores seis días hábiles consecutivos, sin aviso ni causa justificada; y
- b) Desde el primer día de inasistencia de un trabajador, cuando tratándose de personal de apoyo en manejo de fondos, valores o bienes, la falta haya tenido por causa la comisión de algún delito contra los intereses encomendados a su cuidado.

**ARTICULO 133.** Cuando el trabajador incurra en alguna de las causales de cese conforme a la Ley y a las presentes Condiciones, el Jefe Superior levantará acta Administrativa con la intervención del trabajador, de la representación sindical y de los testigos de cargo y descargo, en la que se harán constar con toda precisión los hechos, la declaración del trabajador afectado y la de los testigos citados, proporcionándose al representante sindical y al trabajador copia del acta mencionada inmediatamente después de concluidas las actuaciones.

**ARTICULO 134.** En los casos de terminación de los efectos del nombramiento a que se refiere este Capítulo, la baja correspondiente deberá ser dictada por el Director General de Administración y comunicada al trabajador y al Sindicato; su tramitación estará a cargo de la DGARH.

## **CAPITULO XX**

### **DE LAS PRESCRIPCIONES.**

**ARTICULO 135.** Las acciones que nazcan de la Ley, del nombramiento otorgado en favor de los trabajadores y de los acuerdos que fijen estas Condiciones, prescribirán en un año con excepción de los casos previstos en los artículos 113 y 114 de la Ley.

### **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO:** Estas Condiciones entrarán en vigor a partir de la fecha de su depósito en el Tribunal; y aplican al personal con plaza presupuestal de base.



**INSTITUTO NACIONAL  
DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**

## **CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO**

**SEGUNDO:** La normatividad y las Comisiones Mixtas a que se hace referencia en las presentes Condiciones, se emitirán, crearán o actualizarán, en un plazo no mayor a seis meses a partir de la entrada en vigor de las mismas, en tanto seguirá aplicándose la normatividad vigente.

Aguascalientes, Ags, a 12 mayo de 2009.

**POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA  
EL PRESIDENTE**

Eduardo Sojo Garza Aldape

**POR EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL  
DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA  
LA PRESIDENTA**

Areli Hernández Rodarte